

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 11CGL268
MBR/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL
CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE TORTEL.

Santiago , 25-08-2017

EXENTO N° E-430

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Tortel, en petición adjunta; los Oficios N° E-14747 de 20 de abril de 2017 y Oficio N° SE11 N° 1421-2017 de 26 de julio de 2017, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; el Oficio N° F-296 de 7 de marzo de 2017, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio E-15993 de 31 de julio de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-16126 de 7 de agosto de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Tortel solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, compuesto por los Lotes A, B, C y D, ubicado en Acceso Caleta Tortel, comuna de Tortel, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a fin de ejecutar proyecto denominado “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) para la localidad de Caleta Tortel”, cuyo objetivo es solucionar el problema de los efluentes locales que afecta a cerca de los 400 habitantes de la localidad, en el marco del Plan Especial de Zonas Extremas de Aysén.

Que el eje principal del proyecto aludido forma parte del proyecto “Construcción de alcantarillado al vacío y planta de tratamiento de aguas servidas de Caleta Tortel”, obra que contempla la construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas, compuesto por la Planta de tratamiento, propiamente tal, y las servidumbres de tránsito de: cañería de descarga agua tratada, emisario de aguas servidas y camino de acceso.

Que mediante Oficio N° E-5996 de 23 de febrero de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo solicitó la opinión a la Intendencia Regional de Aysén respecto de la concesión onerosa que se otorga, dándose por cumplido lo establecido en el Art. 58 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, ya que la ejecución del proyecto traerá beneficios a la comunidad, por cuanto contribuirá a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas extremas del país.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL, R.U.T. 69.253.400-K, domiciliada en Sector Base S/N, comuna de Tortel, el inmueble fiscal compuesto por los Lotes A, B, C y D, ubicado en Acceso Caleta Tortel, comuna de Tortel, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida a fojas 2 vta. N° 2 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane, correspondiente al año 1980; singularizado en el Plano N° 11303-1439-C.R.; I.D. Catastral N° 702144; con una superficie total de 7.219,49 m². (Siete mil doscientos diecinueve coma cuarenta y nueve metros cuadrados); cuya superficie y deslindes particulares según plano citado son:

Lote A, de una superficie de 2.827,06 m². (Dos mil ochocientos veintisiete coma cero seis metros cuadrados), cuyos deslindes son:

NORTE : Terrenos Fiscales, en línea quebrada.

ESTE : Lote B, en línea recta.

SUR : Terrenos Fiscales, en línea quebrada.

OESTE : Río Baker, en línea recta.

Lote B, de una superficie de 2.700,00 m². (Dos mil setecientos metros cuadrados), cuyos deslindes son:

NORTE : Terrenos Fiscales, en línea recta de 60,00 metros, comprendida entre los puntos A-B.

ESTE : Terrenos Fiscales y Lote C en línea recta de 45,00 metros, comprendida entre los puntos B-C.

SUR : Terrenos Fiscales, en línea recta de 60,00 metros, comprendida entre los puntos C-D.

OESTE : Terrenos Fiscales, Lote D y Lote A, en línea recta de 45,00 m., comprendida entre los puntos D-A.

Lote C, de una superficie de 1.214,98 m². (Mil doscientos catorce coma noventa y ocho metros cuadrados), cuyos deslindes son:

NORTE : Terrenos Fiscales, en línea quebrada.

ESTE : Camino Público de Caleta Tortel a Cochrane, en línea recta.

SUR : Terrenos Fiscales, en línea quebrada.

OESTE : Lote B, en línea recta.

Lote D, de una superficie de 477,45 m2. (Cuatrocientos setenta y siete coma cuarenta y cinco metros cuadrados), cuyos deslindes son:

NORTE : Terrenos Fiscales, en línea recta.

ESTE : Lote B, en línea recta.

SUR : Terrenos Fiscales, en línea recta.

OESTE : Pasarela de Caleta Tortel A Aeródromo de Tortel, en línea recta.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

El inmueble se encuentra Pre- enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 241-131 correspondiente al Lote B, y con el N° 241-157 Lotes A-C y D.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para ejecutar el proyecto de “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) para la localidad de Caleta Tortel”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionario dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la I. Municipalidad de Tortel, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII. La entidad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Unidad Catastro Regional

- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **9ac4232e-c0dd-4caf-aa76-215e7a644b11**